

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No. ()

№-0404

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 1259 del 27 de diciembre de 2024**, se autorizó a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362, expedida en Bello (Antioquia), para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de **DOSCIENTOS DIECINUEVE (219)** árboles de distintas especies, plantados en el predio “Los Charcos”, localizado en el Km 4, Vía Tolú - Tolviejo, en jurisdicción del Municipio de San José de Tolviejo (Sucre).

Que, el artículo SÉPTIMO de la mencionada Resolución, estipula que:

“(…)

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Para efectos de la compensación, la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, deberá realizar una reposición por las especies aprovechadas, con la siguiente relación: **DIEZ (10)** arboles por cada árbol de categoría ordinaria, **QUINCE (15)** arboles por cada árbol de categoría especial y **VEINTE (20)** arboles por cada árbol de categoría muy especial o en Veda aprovechado; en consecuencia, deberá establecer y mantener **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (2480)** nuevos árboles. (…)*

Que, mediante **Radicado Interno No. 0511 del 29 de enero de 2025**, el autorizado confirmó por escrito el recibo de la notificación de la precitada resolución.

Que, mediante **oficio No. 01723 del 31 de marzo de 2025** se le requirió al autorizado el pago de la factura FES2 4866 del 19 de marzo de 2025 por concepto de seguimiento. Frente a lo anterior, a folio 197 del expediente, reposa el recibo de caja No. 388 del 07 de abril de 2025 en donde se evidencia el pago de la precitada factura.

Que, mediante **Radicado Interno No. 4196 del 26 de mayo de 2025**, manifiesta hacer entrega de “Plan de Reforestación” en atención a las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 1259 del 27 de diciembre de 2024**.

Que, mediante **Oficio No. 04051 del 21 de julio de 2025**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE emitió concepto con relación al Plan General de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ordenación Forestal (PGOF) y determinantes ambientales con relación al área del predio objeto de compensación.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 0256 del 03 de octubre de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental, en estudio del plan de compensación presentado por el autorizado, consignó lo siguiente:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 01 de julio de 2025, se llevó a cabo visita de inspección técnica para la verificación y evaluación del predio propuesto por la COMPAÑÍA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A, para la ejecución de la medida compensatoria, con la siembra de 2480 árboles, mencionado en el ARTICULO SEPTIMO de la Resolución de 1259 de 27 de diciembre de 2024, así como también, se realizó la revisión asociada al radicado N°4196 de 26 de mayo de 2025, mediante el cual se presentó el documento: **“Informe de reforestación CIA Agrícola San Bartolo S.A”**, para dar cumplimiento al memorando de 27 de mayo de 2025. Se practicó recorrido de verificación al área seleccionada, para llevar a cabo el proceso de compensación, la cual, se encuentra ubicada en el predio denominado “El Rosario”, localizado en la vereda La Granja, del municipio de Toluviéjo, al igual que el predio “Los Charcos” en donde se realizó el aprovechamiento forestal. Durante el recorrido se tomaron coordenadas de los límites del sitio destinado para la compensación para posteriormente realizar el cálculo del área en hectáreas (2 hectáreas).

2. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS

Tabla 1. Área de interés, puntos del polígono correspondiente al área 1 destinada a la compensación.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.467792	-75.487116
2	9.467816	-75.487153
3	9.475293	-75.482568
4	9.475328	-75.482639

Tabla 2. Área de interés, puntos del polígono correspondiente al área 2 destinada a la compensación.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.465717	-75.484173
2	9.473964	-75.479436
3	9.465718	-75.484172
4	9.465748	-75.484226

310.28
 Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
 Aprovechamiento Forestal

Nº - 0404

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN Nº.
 ()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Área de interés, puntos del polígono correspondiente al área 3 destinada a la compensación.

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.464112	-75.481528
2	9.472491	-75.476599
3	9.472517	-75.476653
4	9.464141	-75.481572

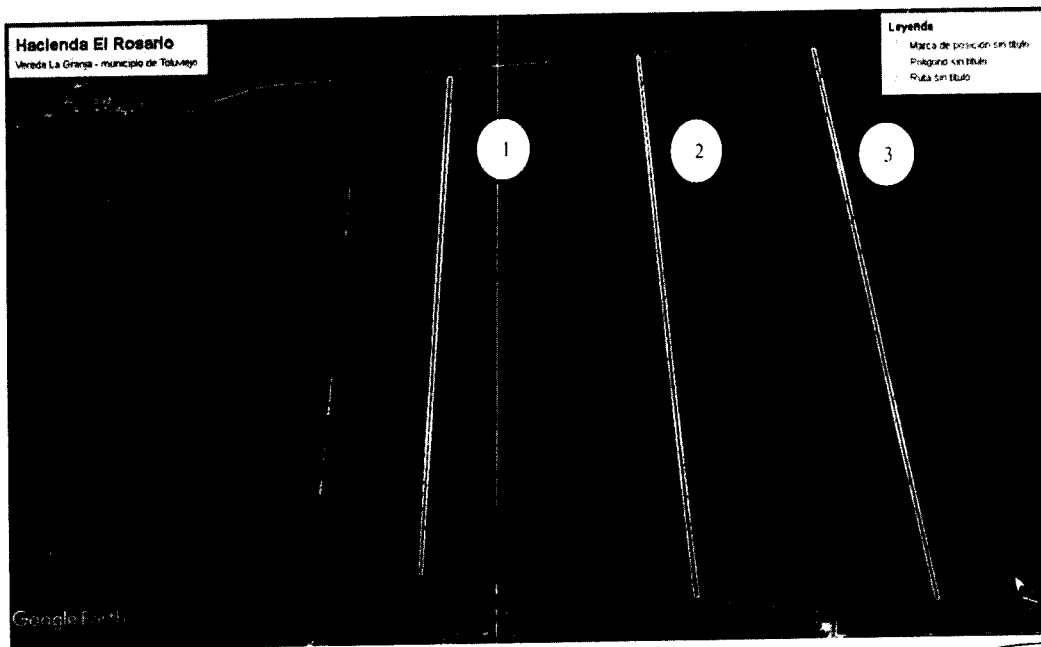


Figura 1. Ubicación del área el predio “El Rosario”, Toluviéjo – Sucre.

3. OBSERVACIONES DE CAMPO

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 0404

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dentro del predio El Rosario se realizó la verificación de las áreas destinadas para la compensación forestal de 2480 árboles. El terreno a reforestar se encuentra dividido en tres áreas paralelas de aproximadamente 0.67 has cada una, para un total de 2 has. El relieve observado correspondía a terrenos planos con el suelo tipo franco - arenoso de color oscuro con aparente contenido de materia orgánica rica en nutrientes, con pastizales altos y arbustos dispersos.

En el recorrido se observaron árboles de gran porte que no deben ser intervenidos para llevar a cabo el proceso compensatorio, por lo que, se debe restar el área que ocupan dichos árboles en el predio propuesto, ya que, no se deben establecer plántulas debajo de estos individuos arbóreos; los árboles presentes en el predio corresponden a las Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea Saman*) y Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*).

El predio tiene entrada de acceso desde la vía que conecta a los municipios Tolúviejo y Santiago de Tolú, lo que facilita el transporte de insumos, material vegetal y el personal necesario para realizar las labores de establecimiento, mantenimiento y monitoreo. Durante el recorrido no se observó la presencia de semovientes que puedan intervenir con el establecimiento de las plántulas en la zona.



Imagen 1. Área del predio El Rosario propuesta para la compensación.



Imagen 2. Recorrido en el predio El Rosario.

4. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS

Según la verificación de las determinantes ambientales con los instrumentos de POMCAS y PGOF, se determinó que la zona donde se pretende realizar la

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0404

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

compensación se encuentra en área forestal productora de uso múltiple con potencial forestal y área forestal protectora para la preservación.

PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL (POF).

Con base en las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación Forestal, CARSUCRE establece las estrategias, lineamientos, directrices, criterios, indicaciones y línea de acción a seguir para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada una de las unidades administrativas de ordenación forestal - UAOF de acuerdo con la zonificación forestal propuesta.

Según la solicitud presentada se evalúa el área en base a el Plan de Ordenación Forestal, donde el polígono proporcionado se localiza en un 29.23% de **área forestal productora de uso múltiple con potencial forestal**, por lo que debe ser conservada permanentemente con coberturas vegetales naturales o artificiales (plantados), con el fin de proteger sus recursos naturales renovables y su diversidad biológica, además, se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas de manera sostenible.

El 70.77% de la zona se localiza en un **área forestal protectora para la preservación**, las cuales son áreas con coberturas vegetales naturales de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que deben ser mantenidas permanentemente con su cobertura, con el fin de proteger a perpetuidad su biodiversidad in situ y otros recursos naturales conexos, los cuales se mantendrán como intangibles, sin extracción de productos de la flora silvestre (maderables y no maderables), evitando al máximo la alteración, degradación o transformación por la actividad humana.

Finalmente, el área se localiza en un 100% sobre la Reserva Natural De La Sociedad Civil El Rosario (radicado 04051 de 21 de julio de 2025, respuesta oficina de planeación CARSUCRE).

Plan de compensación

Se llevó a cabo la revisión documental asociada al radicado N°4196 de 26 de mayo de 2025, mediante el cual se presentó el **“Informe de reforestación CIA Agrícola San Bartolo S.A”**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 1259 de 27 de diciembre de 2024, Artículo sexto referente a la presentación del plan de compensación con la finalidad de establecer la siembra de 2480 nuevos árboles, contenida en el expediente N° 078 de 30 de mayo de 2024.

Página 5 de 17

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0404

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Evaluación del plan de compensación, atendiendo a los requerimientos estipulados en el artículo sexto de la Resolución N°1259 de 27 de diciembre de 2024.

Resolución N° 1259 de 27 de diciembre de 2024	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	ANOTACIÓN
<p>ARTÍCULO SEXTO: La COMPAÑÍA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A., identificada con Nit No.890.904.475-4, representada legalmente por el señor JOSE LIBARDO HENAO TEJADA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, en el término de TREINTA (30) DÍAS, comenzados a contar a partir de la ejecutoria del presente acto, deberá radicar ante CARSUCRE, un PLAN DE COMPENSACIÓN el cual aborde los siguientes criterios técnicos:</p>		
<p>6.1. Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes. b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad.</p> <p>6.1.1. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El área propuesta para las actividades de siembra ubicada en la vereda La Granja del municipio de Tolviejo, predio denominado El Rosario, cumple con las condiciones físicas y usos del suelo adecuados el cual según el PLAN DE ORDENACION FORESTAL de CARSUCRE, esta área corresponde a una ZONA PRODUCTORA DE USO MULTIPLE CON POTENCIAL FORESTAL Y AREA FORESTAL PROTECTORA PARA LA PRESERVACION.</p> <p>El área se localiza en un 100% sobre la Reserva Natural De La Sociedad Civil El Rosario.</p>
<p>6.2. Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El área propuesta se puede establecer la totalidad de árboles a compensar.</p>

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 0404

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>6.3. Deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El área se localiza en un 100% sobre la Reserva Natural De La Sociedad Civil El Rosario</p>
<p>6.4. Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>El área se localiza en un 100% sobre la Reserva Natural De La Sociedad Civil El Rosario</p>
<p>6.5. Estas áreas especiales deben ser previamente CONCERTADAS Y VIABILIZADAS por CARSUCRE, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Se llevo a cabo la verificación de las determinantes ambientales del área propuesta con los instrumentos de POMCAS y PGOF.</p>
<p>6.5.1. Para la concertación del área, deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, Shape y Kml/Kmz.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El documento presentado contiene la geolocalización del área a reforestar, la cual es zona de potreros, ésta fue seleccionada considerando la proximidad del área donde fue realizada el aprovechamiento forestal por el cual se debe realizar la compensación.</p>
<p>6.5.2. la compensación deberá establecerse con especies nativas de la región como: Guáimaro (<i>Brosimum alli castrum</i>), Roble</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>Los individuos forestales propuestos por el peticionario corresponden a especies incluidas dentro de los solicitados por CARSUCRE, mediante la resolución</p>

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

M-0404
11=

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

<p>(<i>Tabebuia rosea</i>, Carreto (<i>Aspidosperma polyneuron</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), Campano (<i>Samanea saman</i>), Solera (<i>Cordia alliodora</i>), Ebano (<i>Caesalpinia ebano</i>).</p>		<p>N°1258 de 27 de diciembre de 2024. tales como: Roble (<i>Tabebuia rosea</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>), Campano (<i>Samanea saman</i>).</p>
<p>6.6. para efectos de la compensación se deberá: (i) acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (05) hilos de alambre, buen posterior y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrotenedor a los huecos donde se establecerán.</p> <p>6.7. el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre 20cm a 35 cm de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>El plan de establecimiento contiene los criterios técnicos para la adecuada plantación de los individuos forestales a compensar.</p>
<p>6.8. esta actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de aprobado el plan, o el inicio de la próxima temporada de lluvias.</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>En esta etapa de revisión documental no se puede realizar verificación.</p>
<p>6.9. presentar informes de seguimiento y monitoreo anuales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo de estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>En el plan se presenta la propuesta sobre las actividades para el seguimiento, estas contemplan los 5 años de mantenimiento de los individuos forestales.</p>

El documento “Informe de reforestación CIA Agrícola San Bartolo S.A”; tiene un ítem denominado “3. Geolocalización del área a reforestar (Pág. 3-4, folio 201 del expediente 078), donde describe el procedimiento realizado para la selección del área propuesta para la compensación y utilizando insumos cartográficos nacionales de uso libre como Google Earth entre otros. Todo esto con el fin, de determinar los factores ambientales, condiciones del terreno y la extensión del área seleccionada; atendiendo a lo anterior, el equipo técnico de esta Corporación utilizando los mismos insumos, realizó un análisis cartográfico para

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. **NO-0404**
()

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

verificar que el área de intervención del proyecto, estuviera en las misma zona cartográfica, lo que se podía inferir, por lo observado en la visita de inspección donde el área de compensación colindaba con el área de intervención del proyecto, es decir, que el área propuesta es ecológicamente equivalente al área de intervención.

DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGIAS Y ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO

La propuesta presentada y evaluada abarca la planeación, selección y caracterización del área de siembra, selección de especies y diseño florístico, incluyendo la evaluación de las características y estado fitosanitario del material vegetal que será utilizado para el establecimiento forestal.

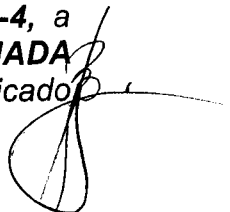
Dentro de las especies forestales propuestas para la siembra se tienen: Roble (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Campano (*Samanea saman*). Para el arreglo de siembra será destinada un área de 2 has, dividido en tres lotes paralelos de aproximadamente 0.67 has cada uno (ver figura 1), para un sistema de siembra en bloques, plantando 2 hileras por bloque, con distanciamientos de siembra de 2 metros entre individuos, se debe tener en cuenta que el distanciamiento puede cambiar en caso de encontrarse algún tipo de obstáculo, árbol aislado o regeneración natural, como se mencionó anteriormente.

El documento “Informe de reforestación CIA Agrícola San Bartolo S.A” menciona las actividades necesarias como: preparación del terreno, siembra de plántulas, fertilización, monitoreo y aislamiento del área, además, se detallan actividades de mantenimiento necesarias para garantizar la supervivencia de la plantación forestal como: riego, control de maleza, fertilización complementaria, y reposición (si es necesario).

Que, por lo anterior, considero:

“(…)

“PRIMERO: ACOGER el “Informe de reforestación CIA Agrícola San Bartolo S.A” (plan de compensación), presentado por la **COMPANÍA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A.** identificado con **NIT. 890.904.475-4**, a través de su representante legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA** identificado con Cedula de ciudadanía **No.8.394.362**, mediante Radicado Interno N° 4196 de 26 de mayo de 2025.



310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 0404

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEGUNDO: *De acuerdo a lo evidenciado en campo y al análisis cartográfico realizado, se considera técnicamente y ambientalmente viable ejecutar el establecimiento de la compensación en el área propuesta por la **COMPAÑIA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A**, ubicada en el predio “El Rosario”, puesto que, dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria. (...)*

Que, mediante **Oficio No. 2404 del 22 de abril de 2026**, se dispuso requerir a la **COMPAÑIA AGRICOLA SAN BARTOLO S.A.** con el fin de que allegaran distintos documentos relativos a la propiedad del predio “El Rosario”, objeto de la compensación, a fin de emitir el respectivo pronunciamiento sobre la viabilidad del mismo.

Que, mediante **Radicado Interno No. 3468 del 27 de abril de 2026**, el autorizado manifestó dar alcance a los requerimientos del precitado oficio, sin embargo, la documentación allegada correspondía al predio “Los Charcos” que es donde tuvo lugar el aprovechamiento forestal, y no al predio “El Rosario” objeto de la compensación en estudio, de tal manera que fue necesario requerir al autorizado una vez más a través del **Oficio No. 2717 del 04 de mayo de 2026**, para que presentara la información correcta solicitada.

Que, mediante **Radicado Interno No. 3982 del 06 de mayo de 2026**, el autorizado manifestó dar alcance a lo requerido en los precitados oficios, adjuntando el certificado de libertad y tradición y demás documentos pertinentes en torno a la propiedad del predio “El Rosario” a fin de ejecutar las labores compensatorias de conformidad con sus obligaciones.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, para el aprovechamiento forestal de árboles, se requiere de la obtención del correspondiente permiso o autorización otorgada por la Corporación Autónoma Regional.

Que, el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente Desarrollo Sostenible, define las medidas de compensación como aquellas acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

Que, al imponer una medida de compensación debe considerarse no solo en entorno natural, sino las transferencias que deben hacerse a las comunidades asentadas en la región donde se realiza el proyecto o se efectúa el aprovechamiento o uso de los recursos naturales.

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0404

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. ()

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el artículo 2.2.1.1.5.1, parágrafo 2 de este decreto, dispone que cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosques ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

Que, este el mismo Decreto, por medio de su artículo 2.2.1.1.7.8, dice que entre los aspectos que deben consignarse en el texto del acto administrativo por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se encuentra las medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Que, de acuerdo a lo establecido en artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, “una vez el interesado haya obtenido esta autorización, el área afectada deberá compensarse como mínimo en un área de igual cobertura y extensión. Para este tipo de aprovechamientos en particular, la misma norma establece que el solicitante de este permiso debe presentar un plan de aprovechamiento forestal donde se establezcan las medidas compensatorias que se implementarán”.

Que, mediante la **Resolución No. 1259 del 27 de diciembre de 2024**, se ordena al autorizado, que en este caso es la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, que por el aprovechamiento de **DOSCIENTOS DIECINUEVE (219)** árboles, realice una compensación con la siembra de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (2480)** árboles.

Que, mediante **Radicado Interno No. 4196 del 26 de mayo de 2025**, la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, a través de su representante legal y/o quien haga de sus veces, entregó el correspondiente Plan de Compensación.

Que, es en el estudio de dicha solicitud que se emite el **Concepto Técnico No. 0256 del 03 de octubre de 2025** de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del predio propuesto y el Plan de Compensación dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. 078 del 30 de mayo de 2024 perteneciente a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

A partir de lo expuesto, se considera viable técnica y jurídicamente **APROBAR** el predio presentado por la empresa **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, denominado “El Rosario”, localizado en la vereda La Granja, del municipio de Toluviéjo, de conformidad a lo considerado dentro del **Concepto Técnico No. 0256 del 03 de octubre de 2025**, para el establecimiento de la compensación ordenada por CARSUCRE y, en consecuencia, es viable **APROBAR** el **PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por el autorizado, a través de su representante legal, administrador y/o quien haga de sus veces, mediante el **Radicado Interno No.**

Página 11 de 17

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0404

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4196 del 26 de mayo de 2025, acogiéndose a los criterios técnicos de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para lo cual se requerirá el cumplimiento de una serie de obligaciones que se pasan a detallar en el siguiente acápite.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el predio denominado “El Rosario”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-317, localizado en la vereda La Granja, del municipio de Tolviejo (Sucre), en las coordenadas descritas dentro del **Concepto Técnico No. 0256 del 03 de octubre de 2025**, para el establecimiento de la compensación a cargo de la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, puesto que dicha área cumple con los requisitos de equivalencia ecosistémica y presenta condiciones idóneas para ejecutar la medida compensatoria de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE COMPENSACIÓN** presentado por la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, a través de su representante legal el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA** identificado con Cédula de ciudadanía No.8.394.362 y/o quien haga de sus veces, mediante **Radicado Interno No. 4196 de 26 de mayo de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, deberá establecer una siembra de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (2480)** árboles, en un área efectiva de siembra de **DOS (2.0) hectáreas**, mediante la implantación de un arreglo en bloques con distancia entre individuos de 2 metros, realizando una distribución mixta de las especies propuestas para la compensación.

Parágrafo. La autorizada, además de las especies propuestas en el “**PLAN DE COMPENSACIÓN**”, deberá tener en cuenta otras especies nativas de gran importancia ecológica, tales como, *Aspidosperma polyneuron* (Carreto), *Anacardium excelsum* (Caracolí), *Pachira quinata* (Tolúa), *Cedrela odorata* (Cedro), *Swietenia macrophylla* (Caoba), *Libidibia punctata* (ébano), *Guaiacum officinale* (Guayacán), *Handroanthus chrysanthus* (Polvillo), *Pseudosamanea guachapele* (Iguá), *Tabebuia rosea* (Roble), *Plectrocarpa arborea* (Guayacán de bola), *Handroanthus ochraceus* (Cañaguaté), *Cordia gerascanthus* (Solera) y *Cordia alliodora* (Vara de humo).

ARTÍCULO CUARTO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, deberá ejecutar el establecimiento de la compensación

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO - 0404**
()

25 MAY 2026

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

forestal en un término de **TRES (3)** meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, relativas a la Compensación:

5.1. Presentar a CARSUCRE **informe de establecimiento de la compensación forestal**, donde, se detallen todas actividades silviculturales que se llevarán a cabo para la ejecución de la compensación forestal, la georreferenciación de los individuos sembrados, registro fotográfico, etc.,

5.2. Presentar un cronograma específico de las actividades de establecimiento y mantenimiento. Además, se deberá anexar un mapa que indique específicamente cuáles áreas o sectores del predio serán efectivamente utilizadas para las siembras, teniendo en cuenta que la cobertura existente no se debe intervenir.

5.3. Delimitar el área de la compensación con cinco (05) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos.

5.4. Las plántulas deberán oscilar entre 20 y 35 cm de altura y presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

Parágrafo: El informe de establecimiento de la compensación forestal deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Introducción.
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Listado de herramientas e insumos utilizados.
- Número de individuos plantados por especie.
- Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, deberá realizar el mantenimiento a los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación durante **CINCO (05) AÑOS**, distribuidos de la siguiente manera: **TRES (03)** mantenimientos durante el primer

Página 13 de 17

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO-0404

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

año de establecimiento y **DOS (2)** mantenimientos semestrales para cada uno de los **CUATRO AÑOS (4)** restantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, deberá presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos (Clases diamétricas y altimétricas) y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los cuatro (5) años de mantenimientos. Los informes deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Introducción
- Acto administrativo que impone la obligación.
- Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- Números de árboles por especie establecidos.
- Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- Evaluación de los indicadores de supervivencia y crecimiento.
- Historial de las labores de mantenimiento ejecutadas.
- Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: La **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, deberá garantizar la supervivencia del 95% de la plantación establecida, para que sea recibida de manera satisfactoria por esta Corporación y dar así cumplimiento a la medida de compensación impuesta.

ARTÍCULO NOVENO: **REQUERIR** a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, dentro de un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar un **PLAN DE MANEJO DE EPIFITAS VASCULARES**, de las especies *Bromelia pinguin*, *Tillandsia ionantha*, *Tillandsia usneoides*, *Cattleya skinneri*, *Oncidium altissimum* y *Encyclia sp*, que fueron encontradas y que detalle el seguimiento y monitoreo proyectado para un periodo mínimo de dos (02) años, bajo las siguientes directrices:

- La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº-0404

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies, luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de bromelias y orquídeas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófitos receptor y de acuerdo por la población epífitas ya existente en el forófitos.
- Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.

Parágrafo. Priorícese, para la ejecución de esta medida, las coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo dos (02) anuales en el periodo determinado por CARSUCRE, esto es, durante los **CINCO (05)** años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación la facultad a realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, si así lo considera pertinente; asimismo, se reserva el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el acto y vencidos los términos para los requerimientos aquí dispuestos, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, el contenido de los artículos segundo y noveno de la presente resolución, para efectuar las liquidaciones y elaborar las facturas por seguimiento a la compensación, en la forma que se indica a continuación:

Página 15 de 17

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0404

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Año	Semestres	No. visitas por año de compensación
1	2026 - I	2
	2026 - II	
2	2027 - I	2
	2027 - II	
3	2028 - I	2
	2028 - II	
4	2029 - I	2
	2029 - II	
5	2030 - I	2
	2030 - II	
Total visitas seguimientos: 10		
Criterios: Aprovechamiento forestal de árboles aislados de DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) individuos de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1259 del 27 de diciembre de 2024.		

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico No. 0256 del 03 de octubre de 2025** de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La autorizada es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La autorizada será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo

310.28
Expediente No. 078 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 0404

25 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

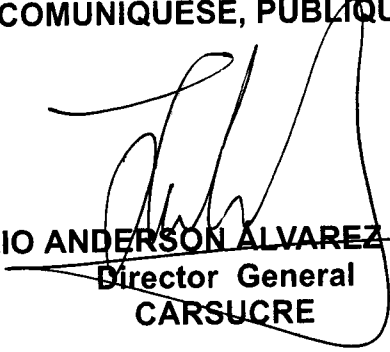
estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la **COMPAÑÍA AGRÍCOLA SAN BARTOLO S.A.**, identificada con Nit No. 890.904.475-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ LIBARDO HENAO TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.394.362 de Bello (Antioquia) y/o quien haga sus veces, en la Cra 33 No. 7-12, en Medellín (Antioquia) y en el e-mail gestionambiental@silvestres.com.

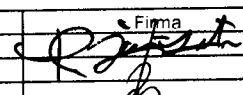
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

